



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°829-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 14 de julio de 2015**

Visto, el expediente de registro N° 0021603 de fecha 30 de Abril de 2015, presentado por el señor HECTOR ALEJANDRO GUEVARA RIVERA, y;

**CONSIDERANDO**

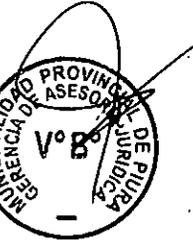
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en merito al Expediente Administrativo N° 0031537 de fecha 30/06/2012, se procedió a emitir la Resolución de Alcaldía, N° 743-2013-A/MPP de fecha 01 de Julio de 2013, que resuelve DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el señor Héctor Alejandro Guevara Rivera, ex prestador de servicios CAS, en relación a renuncia voluntaria al puesto que venia desempeñándose voluntariamente en esta entidad municipal, en condición de técnico asignado al Comité Especial Permanente

Que, de acuerdo al documento del visto, de fecha 30 de abril de 2015, el señor HECTOR ALEJANDRO GUEVARA RIVERA, locador de servicios de este Provincial, solicita se le reponga en el cargo que ha venido desempeñando hasta antes de la vulneración de sus derechos laborales al haber sido despedido de manera unilateral, arbitraria y sin expresión de causa, pese a haber cumplido más de ocho años de servicios continuados bajo la modalidad de Locación de Servicios por Terceros y bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios como Apoyo Administrativo en la Oficina de Comité Especial.

Que, la Oficina de Logística, a través de la Unidad de Servicios Auxiliares, emite el Informe N° 039-2015JCMS-USA-OL/MPP de fecha 14/05/2015, indicando, haber verificado el Sistema de la Of. Logística, figurando como Locador de Servicios, el Proveedor HECTOR ALEJANDRO GUEVARA RIVERA, realizando servicios como apoyo administrativo en el Comité Especial, así mismo registra pagos desde el año 2006 hasta el año 2014, como se detalla: Del 26/04/2006 al 31/12/2006; Del 16 de Enero a Marzo y de Mayo a Noviembre del 2007; Marzo 2008; De Febrero a Diciembre de 2009; Del 18 de Enero a Febrero 2010; Enero, De Marzo a Mayo, y de Agosto a Diciembre de 2011; De Enero a Febrero, De Julio a Diciembre 2012; De Enero a Diciembre de 2012; De Enero a Diciembre 2013; De Enero a Septiembre 2014 y del 17 de Noviembre al 17 de Diciembre de 2014, en relación a lo manifestado hace de conocimiento que la entidad requirió los servicios a favor de este, como apoyo administrativo de obra, apoyo administrativo y técnico del Comité Especial Permanente, de forma periódica y no como lo manifiesta según sus antecedentes.

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 1397-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 05 de junio de 2015, informa, que conforme a nuestro Sistema Integral de Gestión Administrativa Modulo de Recursos Humanos, el recurrente con fecha 01 de abril de 2012 (Contrato N° 843-2012) ingreso a laborar a esta entidad municipal, a fin de brindar sus servicios de Técnico, bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios "CAS" D. Leg. 1057 y su Reglamento D.S. N° 075-2008-PCM, asimismo con fecha 01 de Julio de 2012 renuncia voluntariamente mediante Expediente Administrativo N° 0031537 de fecha 30 de Junio de 2012.



Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 1049-2015-OPER/MPP de fecha 11 de Junio de 2015, señala, que conforme a lo informado por la Unidad de Servicios Auxiliares y Unidad de Procesos Técnicos, se aprecia al recurrente como trabajador bajo la modalidad del Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios "CAS" periodo del 01/04/2012 al 01/07/2012, se le da de baja por renuncia voluntaria del demandante, siendo aplicable las normas del Código Civil Art. 1764° , no existiendo ninguna relación laboral entre el proveedor de servicios con la Municipalidad.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 1265-2015-GAJ/MPP de fecha 18 de Junio de 2015, señala, que de acuerdo a lo peticionado por el recurrente, se aprecia que el solicitante cuenta con dos periodos laborados, uno bajo la modalidad de servicios por terceros y uno bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios "CAS" regido bajo el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento el D.S. N° 075-2008-PCM y su Modificatoria el D.S. N65-2011-PCM., asimismo se debe tener en cuenta que el recurrente presento su carta de renuncia el 30 de Junio de 2012, cuando mantenía contrato administrativo de servicios "CAS" con esta entidad, además en ese periodo se liquidaron sus beneficios sociales correspondientes.

Que, así mismo el Contrato Administrativo de Servicios "CAS" es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones que establece el D. Leg. 1057 y su reglamento aprobado por D.S. N°-075-2008-PCM., con una serie de derechos, estableciéndose que una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical, en consecuencia de ello, no se encuentran sujetos a las disposiciones del D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial, por otro lado se debe la Sentencia del Tribunal Constitucional del 16/04/2015, recaído en el expediente N° 05057-2013-PA/TC, específicamente en los siguientes fundamentos:

- . Fijación de posición interpretativa: la incorporación a la Administración Pública se realiza mediante "Concurso Público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada"
- . Cuando el Demandante no ha ingresado a la Administración Pública mediante "Concurso Público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada".

En tal sentido, teniendo presente los argumentos expuestos y los informes técnicos alcanzados, dicha Gerencia OPINA, que se emita la resolución de alcaldía y se declare improcedente la solicitud presentada por Héctor Alejandro Guevara Rivera, sobre su solicitud de ser repuesto en el cargo que ha venido desempeñando hasta antes de la supuesta vulneración de sus derechos laborales.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 24 de Junio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por don HECTOR ALEJANDRO GUEVARA RIVERA, relacionado a ser repuesto en el cargo que ha venido desempeñando hasta antes de la supuesta vulneración de sus derechos laborales, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

 Municipalidad Provincial de Piura

*Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez*  
ALCALDE

